

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Julianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Versión Estenográfica
Sesión Número 087**

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Julianna Bugarini Torres [MORENA]

Presidenta

Dip. Abraham Espinoza Villa [PVEM]

Vicepresidente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado [PT]

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade [PAN]

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera [MORENA]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 7 de diciembre de 2025.

RECINTO: Hotel Fiesta Inn. Altozano.

APERTURA: 22:53 horas.

Presidenta:

Muy buenas noches a todas, a todos. Les pido vayamos tomando nuestros lugares para dar inicio a nuestra sesión.

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día domingo 7 de diciembre del 2025. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión extraordinaria del día
7 de diciembre del año 2025:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Julianna, Carreño Sosa Antonio Tzilacatzín, Camacho Zapiáin María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, el de la voz [Chávez Andrade Alfonso Janitzio], Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, Iturbide Díaz Belinda, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rivera Camacho Emma, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Valencia Reyes Guillermo.

Le informo, Presidenta, que existe el quórum legal para dar inicio con esta sesión extraordinaria. Atendida su instrucción.

Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Y esta Presidencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 25 tercer párrafo y 218 fracción III, y a solicitud de la mayoría de las y los diputados integrantes de la 76 Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, ante la imposibilidad de sesionar en el Recinto Oficial, con motivo de la toma de las instalaciones, se determinó llevar a cabo esta sesión extraordinaria, previamente convocada, de manera presencial, en las instalaciones del Salón B del Hotel Fiesta Inn Altozano, ubicado en la Avenida Montaña Monarca número 1000 del Centro Comercial Paseo Altozano, por lo que se solicita a los presentes manifestar de conformidad el presente acuerdo.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Se ratifica el acuerdo de sesionar en la sede alterna antes mencionada.

¿Sí, diputada Brissa?...

[Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez]:

Si me permite, Presidenta. Amigas, amigos legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática creemos oportuno, antes de iniciar esta sesión, fijar un posicionamiento con toda sensibilidad y solidaridad para el pueblo de Coahuayana. Los hechos de violencia ocurridos en este municipio, en Coahuayana, han golpeado nuevamente a nuestro Estado.

Lamentamos profundamente la pérdida de vidas humanas y expresamos nuestra solidaridad con las familias afectadas. Lo sucedido demuestra la grave crisis de seguridad que vive Michoacán, y que no podemos omitir, no podemos normalizar.

Condenamos enérgicamente estos actos y exigimos a los distintos órdenes de gobierno una respuesta firme, coordinada y eficaz. Es necesario atender no solo las consecuencias de la violencia, también sus causas, la desigualdad, el abandono regional y la debilidad institucional.

Desde el PRD Michoacán, reiteramos nuestro compromiso con la paz, con la justicia y la defensa de la vida. Michoacán merece paz, merece seguridad y merecemos vivir sin miedo. Por ello, Presidenta, Honorable Asamblea, pedimos un

minuto de silencio para, pues, la población de Coahuayana está muy dolida, muy sensible en estos momentos, pero sobre todo para estas vidas humanas que se han perdido.

Y también permítanme abordar y recordar el caso de Maritza, en el municipio de Uruapan. Su muerte nos duele como sociedad y nos obliga a mirar con seriedad la responsabilidad pública que tenemos frente a la violencia contra las mujeres.

Hoy, además, hay dos niñas, sus hijas, que necesitan protección y acompañamiento, que precisan un Estado a la altura de las circunstancias. Nos corresponde construirles un futuro digno. Este caso nos recuerda algo fundamental: el presupuesto público no es una discusión técnica solamente, es una discusión de vida, es una decisión de vida además.

Cuando el Presupuesto se ejerce sin perspectiva de género, los vacíos institucionales se traducen en riesgos, en falta de atención, en que las mujeres y sus hijas e hijos queden desprotegidos. Por eso debemos asegurar que cada recurso público, cada peso que se destine, sea con claridad a la prevención de la violencia, a la atención integral de las víctimas, al fortalecimiento de refugios, a los sistemas de cuidados y al apoyo económico y social para mujeres que buscan salir de ciclos de violencia.

Un Presupuesto con perspectiva de género no es un accesorio ni debe quedar solo en el discurso, es una herramienta para salvar vidas, para reconstruir el tejido social y para que casos como el de Maritza no se repitan. Por ella, por sus hijas y por todas las mujeres de Michoacán., reafirmamos desde el Grupo Parlamentario del PRD nuestro compromiso de defender un presupuesto justo, sensible y orientado a garantizar una vida libre de violencia para todas.

Presidenta, por ello, le pido amablemente y con todo respeto brindemos un minuto de silencio a las víctimas mortales en el municipio de Coahuayana; y también a Maritza, quien fue asesinada por su pareja.

Presidenta:

¿Sí, diputado Reyes Galindo?...

[Dip. J. Reyes Galindo Pedraza]:

...[Inaudible]... las manifestaciones que ha hecho mi compañera Brissa al respecto, y por supuesto condenar con todo el deseo de que el peso de la ley en este país se ejerza sobre el responsable del feminicidio en contra de Maritza, quien tiene a su familia en el municipio de La Huacana, parte del distrito que represento; y por todas las que han sido víctimas y que han caído en manos de feminicidas.

Pero además, de manera urgente, hacer un llamado para que la capacidad institucional de este Estado de Michoacán dé con el paradero, la localización y ubicación de estas dos menores hijas de Maritza; las queremos con vida, las queremos de regreso.

Lo mismo, desde el Partido del Trabajo, hacemos un llamado para que sea localizado con vida, sano y salvo, nuestro compañero de partido, Agustín Solorio, delegado federal del Partido del Trabajo en el Distrito de Apatzingán, y que aquí en la ciudad de Morelia fue desaparecido hace dos días. Así que nuestro llamado para que puedan esclarecerse estos hechos.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Atendiendo la solicitud, les pido ponerse a todas y a todos de pie para hacer un minuto de silencio.

[Minuto de Silencio]

Presidenta:

Pueden tomar sus asientos.

Y le pediría a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Sesión extraordinaria del día
7 de diciembre del año 2025.

Orden del Día:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

II. PRIMERA LECTURA, DISPENSA DE SU SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

III. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO

DE EGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Está a consideración del Pleno al orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo....

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado el orden del día.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y la Síndica Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$345'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución, más el monto suficiente para la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del artículo 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2025 o inclusive 2026. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

Artículo 2°. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en

los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2025 o inclusive 2026, financiamiento hasta por un monto \$345'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más el monto suficiente para la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes rubros de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como sigue:

1. Hasta la cantidad de \$345'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para destinarlo a la partida 6000, Inversión Pública Productiva, 61000, Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto.

2. Hasta la cantidad de \$5'175,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en su caso, para la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, en cumplimiento al límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 3°. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años o 5,475 días, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

Artículo 4°. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del artículo 2° de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, con las siguientes características:

Por hasta \$345'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de monto notional, a un plazo de hasta 15 años, pudiendo comprometer como fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario del Fondo General de Participaciones o de los Ingresos Locales del Municipio.

Artículo 5°. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

Artículo 6°. La afectación a que se refiere el artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones, que le correspondan al Municipio y que éste afecte como fuente de pago, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización.

Artículo 7°. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo

de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 8°. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (I) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (II) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados.

Artículo 9°. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 10. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2025 o 2026, según corresponda, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

Artículo 11. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y hasta el 31 de diciembre de 2026. En los términos establecidos en el mismo.

Segundo. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2025.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giulianianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguna o algún diputado desea intervenir, manifestarlo...

¿Diputado Juan Carlos?...

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Con su permiso, Presidenta:

Hoy quiero explicar con absoluta claridad mi voto a favor de la solicitud de endeudamiento presentada por el Ayuntamiento de Morelia; pero no es un cheque en blanco, no es un aval político, y mucho menos es olvidar lo que ha ocurrido en esta ciudad durante las últimas administraciones de gobiernos que eran independientes y luego se volvieron panistas.

Todas y todos sabemos que el panista Alfonso Martínez es el presidente municipal que más ha endeudado a Morelia; lo hizo en su primer periodo, lo repitió en el segundo y hoy nuevamente acude... [Inaudible]... Esa es una realidad que no podemos ni debemos esconder.

Tampoco podemos ignorar que su administración mantiene rezagos graves en servicios públicos, en seguridad, y particularmente en la operación del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el OOAPAS, que sigue siendo –hay que decirlo con todas sus letras– una dependencia sin rumbo administrativo; que se gasta el dinero en cambiar la imagen gráfica del organismo y de paso de su director.

Pero para resolver el problema de abastecimiento y las fugas que pierden el 40% del agua que se produce, para eso no hay dinero porque, claro, esas obras no se ven, y entonces pues no dan votos. Un OOAPAS que se ha convertido en una caja chica del alcalde y del director en turno, que toman decisiones opacas, dejan obras inconclusas y un manejo que no responde al enorme reto hídrico que enfrenta nuestra ciudad, pues en pleno siglo XXI seguimos con descargas de aguas residuales a cielo abierto en los ríos Chiquito y Grande, que además, año con año inundan decenas de colonias.

Y sí, bajo estas condiciones, lo más fácil sería votar en contra, simplemente por la desconfianza que existe y que él mismo se ha ganado en su forma de gobernar. Pero hoy estamos ante un proyecto específico que, a diferencia de otros, sí es urgente y sí es necesario y sí es imposterizable: la construcción de una planta potabilizadora para Morelia. Aunque el alcalde no ha entregado información completa ni proyectos ejecutivos, lo cierto es que esta obra es indispensable para garantizar agua de calidad a las familias.

Desde esta tribuna, en diversas ocasiones hemos solicitado al Ayuntamiento invertir en infraestructura hídrica, incluso hemos insistido en que Morelia

no necesita una planta potabilizadora, necesita al menos tres, para atender la demanda actual y la de los próximos años.

Por eso hoy doy un voto a favor para la obra, no para el Presidente Municipal, porque además, la planta potabilizadora será posible gracias al apoyo del Gobierno del Estado, y de manera fundamental gracias a la presidenta Claudia Sheinbaum, quien destinará 700 millones de pesos para que esta obra se haga realidad.

Esta obra se construirá gracias a la Cuarta Transformación, no gracias al Ayuntamiento moreliano, pues Alfonso Martínez recurre a lo más fácil: hipotecar el futuro de la gente para poner la parte que le corresponde al Ayuntamiento, porque ha gastado irresponsablemente –en el periodo 2025– 180 millones de pesos en asesorías, sin un solo resultado claro; 18 millones de pesos en comidas de funcionarios en restaurantes; más de 300 millones de pesos en arrendamiento de vehículos; 120 millones de pesos de deuda con proveedores que recientemente el Ayuntamiento tuvo problemas para pagar.

Y lo más grave, pretende mantener este nivel de gasto en 2026 para seguir saqueando el municipio. Además, está comprobado que en Morelia sí se pueden hacer obras sin endeudar a la ciudad. Ahí está el ejemplo de la administración de Raúl Morón, que con 286 millones de pesos resolvió el problema de las luminarias sin pedir un solo peso prestado.

Hoy la diferencia es clara: la planta potabilizadora la construye la Cuarta Transformación; en cambio, Alfonso Martínez quiso imponer un esquema de luminarias por mil 680 millones de pesos, deuda a diez años. Es decir, pretendió dejarse un piquete de ojo de mil 394 millones de pesos, que Morelia habría terminado pagando durante una década.

Por eso este crédito debe cumplir lo siguiente: Primero, el Ayuntamiento debe garantizar plena transparencia en el manejo del crédito, desde su contratación hasta la ejecución de cada peso. Segundo, el OOPAS necesita una reestructura administrativa profunda, no podemos permitir que la institución que debe asegurar el agua de Morelia siga siendo botín político ni caja chica de nadie. Tercero, exigimos un cronograma público verificable, verificable, con etapas claras y supervisión ciudadana, porque ya vimos demasiadas veces cómo se anuncian proyectos millonarios que luego nunca llegan a la realidad. Cuarto, este endeudamiento debe traducirse en

resultados concretos. La gente no necesita discursos, necesita agua limpia suficiente y asequible.

Compañeras y compañeros, votar a favor no significa olvidar la deuda histórica de las malas administraciones panistas que han dejado en Morelia. No significa avalar el derroche, la falta de planeación ni el abandono de los servicios públicos. Significa poner por delante a la gente. Hoy apoyo esta planta potabilizadora, pero no dejaré de señalar, fiscalizar y exigir que el Ayuntamiento deje atrás su irresponsabilidad administrativa.

Hoy doy un voto, más no de confianza, porque no confiamos en el Presidente Municipal; pero también encendemos todas las alertas porque Morelia ya no aguanta improvisaciones, ocurrencias ni opacidad. Para que Morelia tenga futuro, necesitamos agua, y para tener agua necesitamos infraestructura. Esa es la razón de mi voto y ojalá que el Presidente Municipal entienda que esta es una oportunidad para demostrar responsabilidad, transparencia y verdadero sentido de gobierno, porque si vuelve a fallar no podrá decir que no tuvo apoyo, tendrá que asumir su responsabilidad ante el pueblo de Morelia y de Michoacán.

Por el bien de nuestra ciudad, por la gente que hoy vive en desabasto y la mala calidad del agua, y porque el desarrollo de Morelia debe estar por encima de cualquier diferencia política, voto a favor de esta obra y, al mismo tiempo, exijo que el Ayuntamiento rinda cuentas y deje de endeudar sin resultados.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

¿Sí, diputada Caratachea?...

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Presidenta, por rectificación de hechos. A ver, estoy escuchando a mi compañero Juan Carlos Barragán, qué bueno que va a favor porque es a favor de los morelianos y las morelianas; algunos no somos de aquí, sin embargo, aquí vivimos. No obstante, me interesó, por algunos temitas que mencionaba, y creo que no leyó el decreto, porque el decreto sí dice textualmente: Obliga al Municipio a informar trimestralmente, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, exige su inscripción en el Registro Estatal y Federal de Financiamiento, de acuerdo como lo menciona; establece que la autorización está vigente hasta 2026, y habla que “hasta”, “hasta” –es una palabra mágica– 15 años.

También menciona que aquí no es para presentar esas... obvio, es importante, habla de que lo que pasa en Morelia

y demás, creo que el día de hoy estamos hablando de un dictamen que es para este tema, que me parece un muy buen proyecto y que, bueno, y también hay que reconocerlo: la Federación y el Estado le van a entrar. Eso es muy bueno para los morelianos y las morelianas.

Nada más que estamos hablando de este dictamen, y si tiene algún tema de que comidas y demás, pues preséntelo ante las instancias correspondientes. Aquí no somos ahorita, no nos estamos creando como un jurado porque pues no estamos en un juicio político, al contrario; sin embargo, creo que sí es importante lo que va a pasar en Morelia. El tema del agua es necesario, es un derecho vital, lo marca la propia Constitución, y que las morelianas y los morelianos, especialmente de aquella región, tengan agua, creo que es necesario.

Y lo hablo yo porque soy de La Piedad y el Organismo de Agua Potable de La Piedad es uno de los mejores del Estado y del país, y ha sido gracias a diferentes proyectos que se han realizado. Entonces, pues qué bueno. Y bien lo dijiste, amigo, y coincidido contigo: esto no es un cheque en blanco, pero sí lo dice el decreto como debe de ser. Si a lo mejor no te tocó leerlo, o no sé por qué, pero ahí lo menciona. **Es cuanto, Presidenta.**

Presidenta:

¿Sí, diputado Barragán?...

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Obviamente, conocemos el decreto porque fue enviado el día de ayer, y conozco las reglas de operación, y conozco cómo se debe de conducir ese tipo de obras. Pero también conozco al alcalde, no de ahora, desde hace mucho tiempo, el cual se ha enriquecido en base a la obra pública. En el piso 12 de la Torre Financiera, ahí se entregan los moches a cambio de la obra pública.

Conozco demasiado bien mi ciudad, más de 1,200 colonias, 164 comunidades y sus 14 tenencias. Creo que la conozco mucho mejor que el propio Presidente Municipal. Conozco cómo se ha enriquecido, cómo tiene una propiedad donde él vive, de más de 50 millones de pesos. Sé dónde tiene las huertas de aguacate en Santa Clara, dónde tiene en Taretan 40 hectáreas de agave mezcalero, dónde tiene las empresas, el arándano, dónde tiene los hoteles, dónde tiene grandes empresas. Y también tengo su declaración patrimonial, donde dice que tiene más de 7 millones de pesos de ingresos mensuales. ¿De dónde, si gana 99 mil pesos mensuales al mes?, pues de dónde?, ¿cómo le hace? ¿Cómo le hace para pagar la colegiatura de los chamacos, la ropita de la señora, los lujos, los teléfonos? ¿Cómo le hace un servidor público para tener ese nivel de vida en este país, si no es a través de la corrupción y de los moches?

Y se lo puedo probar. Lo tengo denunciado, sí, por enriquecimiento ilícito, y también por enriquecimiento oculto. Y eso solamente que actúe la Fiscalía, pero la denuncia está presentada. Yo no me escondo de nadie. Lo conozco perfectamente bien. Tenemos, los que vivimos y somos de Morelia, sabemos cómo empezaron y cómo andan ahora, así que, con todo respeto, lo que queremos es transparencia y buen manejo de los recursos públicos de nuestra ciudad.

Porque Raúl Morón, cuando entregó la administración, la entregó sin deuda, y del 2022 a la fecha van más de 1,360 millones de pesos de deuda del propio municipio; y Raúl, en el 2018 al 21, pagó la deuda que dejó Alfonso Martínez, se los dejó sin deuda. Eso se gobierna con transparencia, con rendición de cuentas y de frente y de cara a la ciudadanía. **Es cuanto, Presidenta.**

Presidenta:

Gracias, diputado Juan Carlos Barragán.

Y se concede el uso de la voz a la diputada Teresita de Jesús, en favor del presente dictamen.

*Intervención de la diputada
Teresita de Jesús Herrera Maldonado*

Con su permiso, Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Estamos frente a una decisión que no puede posponerse. El acceso al agua es una necesidad básica, un derecho humano que debe garantizarse a todas las personas. El agua no es un recurso que pueda condicionarse o restringirse, es indispensable para la vida diaria, para preparar alimentos, para cuidar la salud y, en general, para el desarrollo de las familias.

Si constantemente afirmamos que nuestras decisiones deben de estar centradas en responder a las necesidades de la población, hoy tenemos la oportunidad de demostrarlo. La ciudad de Morelia, con sus 988 mil habitantes, no tiene un abastecimiento uniforme ni suficiente de agua potable. Hay familias que abren la llave, y el agua no llega. Hay colonias donde no hay presión suficiente y otras donde simplemente el servicio es intermitente.

Tal es el caso de más de 31 mil personas que habitan Villas del Pedregal, el fraccionamiento más grande de México y de América Latina. A pesar de contar con varios pozos, el abasto ha sido insuficiente y la calidad del servicio no es la adecuada.

Lo mismo ocurre en otras zonas periféricas, con una situación que se agrava conforme crece la demanda

y envejece la infraestructura. Hoy tenemos frente a nosotros un proyecto con visión de futuro. Se propone otorgar este crédito para construir una nueva planta potabilizadora, con capacidad de tratamiento de 400 litros por segundo. Esta planta complementará la actual, pero sobre todo permitirá atender la urgencia real.

La planta existente tiene más de 60 años en operación, y ya no responde a la demanda de la ciudad. La ciudad de Morelia cuenta con cuatro plantas potabilizadoras asociadas a las aguas provenientes de la Presa de Cointzio y agua de manantiales, que en su conjunto tienen una capacidad instalada para 2,046 litros por segundo, según datos del Instituto Municipal de Planeación.

El municipio se abastece de agua de pocas fuentes, incluyendo fuentes superficiales como el Manantial La Mintzita y la Presa de Cointzio. No estamos ante un proyecto improvisado ni unilateral, es un esfuerzo compartido con aportaciones del 50% de la Federación, 25% del Estado y 25% del municipio. Además, incluye una línea de abastecimiento directo hacia Villas del Pedregal, y está planteado para crecer gradualmente hasta sustituir la planta actual.

Esto es infraestructura moderna, eficiente y planeada para los siguientes años. Es seguridad hídrica, es salud y por supuesto que es bien común para niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres de esta capital. Es garantizar que en los hogares haya agua limpia, que en las escuelas no falle el servicio, que en las clínicas, colonias y tenencias se mantenga un abastecimiento digno.

Quienes representamos a la ciudadanía no podemos pedirles a las familias que esperen más, no podemos privar a miles de personas de este servicio básico. Hoy debemos votar pensando en quienes salen temprano a trabajar y necesitan agua para bañarse, en los niños que requieren agua limpia en sus planteles, en las mujeres que realizan labores de cuidado, en los productores y comerciantes que necesitan ese suministro constante para poder operar.

Aprobar este financiamiento es aprobar, es apostar por el desarrollo integral de la ciudad, por un futuro donde Morelia crezca con infraestructura sólida, donde sus habitantes tengan garantizado el derecho más elemental que es el acceso digno al agua potable.

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

Presidenta:

¿Diputada Sandra?...

[Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel]:

Para hechos, Presidenta... Gracias, Presidenta. Quiero recalcar que la Cuarta Transformación siempre estará del lado de las causas del pueblo, y hoy más que nunca lo demuestra, ya que esta obra es tripartita, es tripartita, lo que indica que el 50% de esta obra lo pone la Federación, el 25% el Gobierno del Estado y el otro 25%, para poderlo cubrir el municipio tiene que endeudar a Morelia.

Sin embargo, no podemos negarle este proyecto a los morelianos, considerando que la planta actual tiene 60 años, y ya no sirve, la nueva planta objetivo de este crédito asegura agua de calidad y mayor eficiencia, prevé volumen suficiente para atender el crecimiento urbano; incluye una línea de distribución que resolverá el déficit histórico en Villas del Pedregal; podrá ampliarse para sustituir totalmente la infraestructura existente.

Se aprueba este dictamen mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento para gestionar el financiamiento que brindará mayor seguridad hídrica para decenas de miles de habitantes, que permitirá la modernización y eficiencia de la infraestructura municipal, y propiciará la mejora inmediata del abastecimiento en Villas del Pedregal y zonas cercanas.

Al final, recordemos, este crédito no constituye el 100% para la construcción de la planta potabilizadora, pues los recursos con los que se pagará tendrán su origen en la Federación; es decir, será un proyecto de carácter federal, estatal y con participación municipal; tendrá un aporte mayor por parte del gobierno de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y una participación importante del Gobierno del Estado.

El mayor aporte es de la Cuarta Transformación, que no se olvide; no pretendemos ser un obstáculo para el segundo piso de la Cuarta Transformación. Por ello respaldamos esta autorización para que se lleve a cabo el proyecto federal trazado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Es cuanto.

Presidenta:

¿Diputado Barragán?...

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Solamente para recordarle a la compañera Caratachea un mensaje de su Presidente Estatal del Partido Acción Nacional de hace algún tiempesito:

“Alfonso, lo único que hice fue evitar que hicieras un negocio mal, de los que han hecho en esta Administración; de que esta Administración va a cambiar, que como esta Administración que actualmente hay no va a volver a ver una más en Morelia, una Administración que se caracterizó por la corrupción, en donde muchos de ustedes de los que están presentes les tocó ir al piso 12 de la Torre Financiera arreglar sus asuntos para que les pudieran ejecutar obras. Una Administración más como esa no va a existir...” **Muchas gracias, Presidenta.**

Presidenta:

¿Diputada Caratachea...?

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Por alusiones personales... A ver, agradezco su ilustración de mi compañero, pudiéramos escuchar también sus participaciones dentro del Ayuntamiento de Morelia cuando fue regidor, pero aquí nos llevaríamos todo el día, ¿no?... Habla de la corrupción, pues ya dice que presentó sus denuncias, qué bueno. Bueno, pues sigan en el procedimiento, amigo, no sé cuándo las hayas presentado.

Lo que estamos hablando el día de hoy, se habla de agua, de una solución para las morelianos y los morelianos; y de este dictamen. Y no hay que politizar. A ver, y lo dijo mi compañera Sandra, sí es un proyecto tripartita, y qué bueno, qué bueno que se pusieron... y eso es. Fíjense: el día de hoy demostramos que aquí no hay colores, que lo que estamos haciendo es trabajando y legislando por las y los morelianos, por las y los michoacanos. Y eso es lo que debe dejar huella aquí en el Congreso de Michoacán. Y ojalá mi compañero siga con estas denuncias, porque yo siempre se lo he dicho: es importante que presentemos. No van a prosperar, porque pues no tiene elementos, ¿verdad?

Sin embargo, pues qué bueno que lo haga. Esto es México, esto debe de ser la transparencia y rendición de cuentas. Y qué bueno, ojalá que todos mis compañeros y compañeras acompañemos este proyecto, porque va a beneficiar a Villas de las Lomas. Imagínense: niñas y niños que necesitan agua potable, mujeres embarazadas, hombres y todo, y qué bueno que vaya a ayudar este proyecto. Y claro, como bien lo dice el decreto y como se mencionó y lo leyó nuestra compañera y nos lo mandaron a nosotros, ahí viene cómo se va a pagar.

Entonces, pues aquí hay transparencia; ya si el día de mañana pasó otra cosa —que no creo—, pues ya serán otras medidas; pero con mucho gusto, compañero, luego ojalá tengamos tiempo para que nos ilustres de tus participaciones como regidor en el Ayuntamiento de Morelia. Es cuanto.

Presidenta:

Se concede el uso de la voz a la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, a favor del presente dictamen.

*Intervención de la diputada
Ana Belinda Hurtado Marín*

Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros:

Sabemos que es una inversión histórica que va a tener el Municipio de Morelia, pero es gracias a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y por nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla. La pregunta es, diputadas y diputados, ¿la presidenta Claudia sabe que para esta obra se va a endeudar 15 años y se va a dejar una mayor carga financiera? La otra pregunta es: ¿El Ayuntamiento de Morelia no tiene suficiente presupuesto para invertir en obras de gran impacto, o no saben administrar? Al menos yo, yo ya estoy en duda. ¿Qué finanzas tiene el Ayuntamiento de Morelia?

Cuando Raúl Morón Orozco gobernó Morelia, en el 2018, recibió al Ayuntamiento del PAN con una gran deuda, y MORENA entregó finanzas sanas. Morelia dejará, por datos que tenemos de las cuentas públicas, una deuda pública de más de 926 millones a corto plazo y un déficit presupuestal histórico de más de 850 millones de pesos, diputados.

En el 2018, MORENA recibió una deuda pública nuevamente a largo plazo de 141 millones de pesos, y MORENA la liquidó. El PAN dejó altos pasivos a corto plazo, de 462 millones, y MORENA no disminuyó. El PAN dejó un alto déficit de menos de 38 millones de pesos.

Compañeros, se hará obra, pero no deja de ser deuda. Y a los compañeros de MORENA, el Verde, PT, ustedes saben que nuestro ex presidente Andrés Manuel López Obrador siempre estuvo en contra de endeudar a los gobiernos. El profesor Anaya, igual, siempre ha dicho a los diputados del PT no endeudar por ningún motivo.

Morelia ha manejado un presupuesto engañoso, diputados, recursos propios disminuidos, promesas sin recursos y un déficit histórico. Esto es un modelo de los panistas de endeudamiento público. Qué lástima que el PAN no tenga capacidad para administrar ayuntamientos, y sí para endeudar. Qué lástima que estén pidiendo esta deuda. Imagínense, diputadas y diputados, si todos los presidentes que

les llegara obra nos tuvieran que pedir esta deuda, un préstamo, qué capacidad hay, no hay capacidad aquí en Morelia, y nos lo han demostrado los panistas una y otra vez.

Nosotros estamos a favor de las obras, a favor del beneficio al pueblo de Morelia y de Michoacán. Pero qué lástima, qué lástima, de verdad.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

¿Sí, diputada Vanessa?... Hasta por dos minutos.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Preguntarle a la diputada: Bueno, entonces pues perdemos todo lo de la Federación y lo del Estado por que no autoricemos este crédito, y no vamos a ayudar a las morelianos y los morelianos. ¿O cómo pretendemos resolver la falta de agua en Villas del Pedregal? ¿O cómo esperamos modernizar estas plantas de agua? O sea, yo le preguntaría a ella. A ver: sí —y ella fue regidora, su servidora fue regidora, aquí tenemos una ex alcaldesa, fue regidora— y a muchos nos ha tocado estar dentro de los ayuntamientos, autorizar; pero cuando está, vamos aquí a ver el versus costo-beneficio que son para obras de infraestructura, pues claro, pero obviamente —y lo decíamos con mi compañero Barragán—, pues vas viendo cómo va a estar proyectada la deuda y demás.

Entonces, yo nada más le preguntaría, ¿entonces perdemos este financiamiento del Estado y perdemos esto de la Federación porque Morelia no tenga este recurso que vamos a autorizarle, o lo dejamos pasar? O sea, sería eso el tema que tendría. Y además, yo les voy a decir una cosa, la verdad, yo sí reconozco a mis compañeros diputados, los que podamos apoyar esta propuesta, porque vamos a beneficiar las morelianos y a los morelianos.

Entonces, creo que ese debe ser el punto, más allá de que si somos, que si nos endeudamos, porque podríamos llevarnos horas hablando que si tú, que si yo, que si aquel. Sin embargo, el beneficio que va a tener a la ciudadanía es muy amplio, y eso creo que todos estamos, y eso sí hay que decirlo, aquí en el Congreso del Estado de Michoacán siempre hemos estado comprometidos con el bien común de las y los michoacanos, y el día de hoy, de las y los morelianos. Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputada.

¿Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, en qué sentido?... Hasta por dos minutos, por favor.

[Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel]:

Gracias, Presidente. Yo solamente quiero recalcar a mi compañera y amiga que estamos aprobando este proyecto pese a las malas administraciones del Presidente Municipal de Morelia, porque el gobierno del senador Raúl Morón Orozco entrega cero deuda en Morelia y, sin embargo, a mí me gustaría que la diputada me dijera actualmente cuál es la deuda de Morelia, y después de eso, cuál será después de este crédito.

Yo creo que más bien, en lugar de debatir, deberían de ser agradecidos que vamos a respaldar este proyecto por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por nuestro Gobernador del Estado, el maestro Alfredo Ramírez Bedolla, porque la inversión que ellos hacen es histórica, la inversión del municipio pues no le puedo llamar histórica, lo que es histórica es la deuda que está haciendo. Entonces eso sería cuanto de mi parte.

Presidente:

Diputada Belinda Hurtado, ¿en qué sentido?...

[Dip. Ana Belinda Hurtado Marín]:

Presidente, para contestar la pregunta de mi querida amiga. A ver, lo vuelvo a repetir una y otra vez: es más grande el proyecto de nación que tenemos nosotros, que el tema de mencionaba hace unos momentos, que no tienen la capacidad de administrar un ayuntamiento. ¡Qué pena!, lo vuelvo a repetir una y otra vez, de que tengan que pedir este préstamo, porque no tienen presupuesto, porque no lo han sabido administrar, no tienen finanzas sanas, y lo han venido repitiendo una y otra vez los gobiernos panistas. No vamos a desaprovechar el recurso que nuestra presidenta Claudia Sheinbaum va a mandar para nuestro municipio de Morelia y para el Estado de Michoacán.

Pero imagínense, diputadas y diputados, si en otros estados, en otras capitales, que también está habiendo inversión, y que los presidentes no tengan con qué recursos invertir, qué sería de nuestro México.

Y recordemos que los neoliberales nos han endeudado por más de cien años, más de 20 billones de pesos nos endeudaron, y siguen; pero nosotros respondemos con trabajo, respondemos con hechos. Es por eso que vamos a estar apoyando. Pero qué pena, qué pena de las administraciones panistas, que les ofrecen obra de gran impacto y no tengan con qué responder, porque no tienen la capacidad para administrar.

Presidenta:

¿Diputado Marco Polo?, y después, enseguida el diputado Barragán.

[Dip. Marco Polo Aguirre Chávez]:

Muchas gracias, Presidenta. Buenas noches, compañeras y compañeros. Miren, el tema es, en este tema es que con qué cristal se mira. Y yo soy diputado de la Zona Poniente de Morelia, y es una zona que tiene un gran índice de habitabilidad, como es el Distrito 16, que es toda esa zona. Y la verdad es que, efectivamente, varios de los compañeros diputados y diputadas que aquí ya han sido alcaldes, y la verdad es que uno de los grandes problemas que tiene Michoacán, y que tienen todos los municipios, es el tema del agua.

Y la verdad es que en el tema del agua podemos tomar decisiones que son correctas, y podemos tomar decisiones que son políticas. Y si tomamos todo pensando en el tema político y en el tema electoral, pues la verdad es que las cosas se van entrapar, y yo lo que creo es que Michoacán y Morelia lo que necesitan es que trabajemos para dar resultados y que no nos pongamos a enredarnos en el tema ideológico.

Y miren, esa zona tiene un grave problema de agua, y que la verdad es que una obra de esa magnitud, alrededor de mil millones de pesos, el dejarla ir porque el municipio de Morelia se tiene que endeudar, y que además, si revisáramos las cuentas financieras de Morelia, pues la verdad es que tiene para endeudarse hasta por una capacidad de 700, 800 millones.

Y sé que en algún momento el planteamiento era que fuera un crédito de 600 millones para cosas que son importantes, pero que no son prioritarias. Y a mí me parece que el tema del agua es un tema muy prioritario, y a mí me da mucho la certeza de que las cosas van a caminar bien porque va emparejado con un porcentaje de aportación del Estado y un porcentaje de aportación de la Federación.

Entonces yo lo que les pido como diputado moreliano es que pensemos en los morelianos al mediano plazo, y que permitamos tener la posibilidad de que Morelia tenga mejores condiciones, en la posibilidad de tener un mejor servicio de agua. Entonces, yo revisaba de hace tiempo el tema de la Presa de Cointzio y el tema de la planta potabilizadora que está en Santa María, y son obras que se hicieron hace 60 años.

Entonces, a Morelia le urge que se tomen buenas decisiones, como lo ha hecho el Gobernador en el tema de modernizar casi con cuatro puentes vehiculares la vialidad de Morelia, el tema del nuevo libramiento, el tema del nuevo hospital, que la presidenta Claudia Sheinbaum ha jalado con Morelia y con los michoacanos, entonces yo les pediría que dejemos lo electoral para cuando vengan los tiempos electorales; que no le quitemos a los morelianos la oportunidad de poder tener una obra de esta envergadura, y que celebro que, más allá de las diferencias y/o de colores, que haya un acuerdo en

beneficio de Morelia. Yo estoy a favor, y la verdad es que yo lo que les pediría a los compañeros es que votemos pensando en los morelianos, y que va a ser una grande obra.

¿Y qué les propongo? Y ahí le pediría a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior –que mi amiga Sandra es integrante–, es que le demos una supervisión constante a esta obra para que el recurso se ejerza bien; pero que a los morelianos no le quitemos la oportunidad, en el tiempo presente, de poder tener una obra de esa envergadura. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado Marco Polo.

Diputado Barragán, y después diputada Sandra Olimpia. Adelante, diputado...

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Gracias. Por alusiones, Presidenta. Aquí nadie ha dicho que estamos en contra de la obra, bienvenida a la obra porque, además, no solamente va a resolver el problema de desabasto de Villas del Pedregal, ahí en Villas del Pedregal...

...Por eso, a ver...

Es una obra muy importante que no habla solamente de Villas del Pedregal, habla de toda la zona, en la Zona Poniente de nuestra ciudad, que es el Distrito 16, es la zona de mayor número de unidades habitacionales del Estado de Michoacán. En esa zona hay más de 40 mil viviendas de interés social, y se ven afectadas ante el desabasto de agua potable.

Obviamente, esta obra es de gran calado para la ciudad, viene a resolver un problema añejo en nuestra ciudad; pero también viene a soportar un proyecto en materia de vivienda social en esa zona de la ciudad, que ya está autorizada por la Federación, son cerca de 3 mil viviendas del bienestar que se van a hacer en esa misma zona de Villas del Pedregal, y que ya están autorizadas en la Federación.

Luego hablan como si conocieran, pues, la ciudad. Pero el grave problema es la falta de inversión histórica que ha habido en esta ciudad, que ha habido corrupción en esta ciudad, que el Organismo Operador de Agua Potable se ha convertido en la “caja chica” de los gobiernos panistas en esta ciudad; que han encarecido el servicio del vital líquido. el servicio rey por excelencia en todas las ciudades del mundo.

Pero esta planta potabilizadora, pues otra vez quieren saludar con sombrero ajeno; el propio Presidente Municipal, así como saluda con sombrero ajeno con el bulevar García de León, que fue exclusivamente hecho con recurso estatal. El último pozo de agua de Villas del Pedregal lo construyó el profesor Raúl Morón Orozco, y le tocó inaugurarlos a Alfonso Martínez saludando con sombrero ajeno.

Alfonso Martínez no ha hecho una sola obra de gran calado en esta ciudad, no ha resuelto un solo problema en esta ciudad, sigue habiendo los mismos baches de su primera administración, de la segunda y de esta administración. Lo único que ha crecido en la ciudad es su ingreso, su economía, su riqueza. Lo único que ha cambiado en esta ciudad es que hay un rico nuevo en el pueblo, y ese se llama Alfonso Martínez.
Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Les pediría a todas y a todos que votemos si el dictamen se encuentra suficientemente discutido; y si quisieran seguir participando, pues abrimos otra ronda. ¿Les parece?...

Se somete en votación económica si está suficientemente discutido el dictamen.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Xochitl Gabriela Ruiz González *a favor*.

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámamo, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Teresita de Jesús Maldonado Herrera, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Conrado Paz Torres, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Octavio Ocampo Cordóva, *a favor*.

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.

José Antonio Salas Valencia, *a favor*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Giuliana Bugarini Torres, *a favor*.

[Comentarios durante la votación]:

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:

Yo solo quiero recalcar que esta obra tiene un presupuesto aproximado de 1,300 millones de pesos, y que de esos 1,300 millones de pesos, el 50% son gracias a nuestra Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo; y el otro 25 %, gracias a nuestro Gobernador del Estado. Sandra Garibay, a favor.

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ:

Y el otro 25%, gracias a Alfonso Martínez. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, a favor.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Pero desafortunadamente con deuda, como siempre lo hace Alfonso Martínez. Ana Belinda Hurtado Marín, a favor.

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA:

Yo sí le doy mi voto de confianza a Alfonso Martínez. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, a favor.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: (39) Treinta y nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida su instrucción.

Presidenta:

¡Orden! Orden en el salón, por favor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar primera lectura al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Título Primero *De los Ingresos del Estado*

Capítulo Único

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2026, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones, seiscientos once mil y doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por

el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1º de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2026.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Artículo 2º. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo deberán ser enterados en las Administraciones y Receptorías de Rentas dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y los de origen federal, deberán ser enterados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o bien en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4º. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso de que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5º. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida

y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio. Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe. Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 7°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicarán de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo

De los Impuestos

Capítulo I

Impuestos sobre los Ingresos

Sección Única

Del Impuesto Sobre

Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sección I

Del Impuesto sobre Enajenación de

Vehículos de Motor Usados

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II

Del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje

Artículo 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III

Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

Artículo 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección IV

Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

Artículo 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección V

Del Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas

Artículo 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III

Impuesto sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única

Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

Artículo 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII

de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV *Accesorios de Impuestos*

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero *Contribuciones de Mejoras*

Capítulo Único

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto *De los Derechos*

Capítulo I

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo II *Derechos por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial*

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo III *Derechos por Servicios de Transporte Público*

Artículo 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

- I. Por la expedición de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

No se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

- II. Por la expedición de concesiones de ruta, corredor o zona y para concesiones de mantenimiento y cuidado d infraestructura e instalaciones:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

- III. Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

- A) De transporte colectivo de baja y media capacidad, para las siguientes modalidades:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

- B) De transporte colectivo de baja y media capacidad, transporte de taxi y transporte público de carga, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La

Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu y Zamora.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aquila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

IV. La prestación de servicios diversos a personas concesionarias de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

V. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VI. Por la expedición de permisos anuales por unidad, para las modalidades del Sistema Estatal de Transporte:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

IX. Por los documentos que acrediten capacitaciones, certificaciones y actualizaciones en materia de movilidad y seguridad vial, según lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

X. Por el registro de transporte especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales, exceptuando servicio concesionado:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

XI. Por la inscripción de empresas de seguros y mutualistas en el Registro del Sistema Estatal de Transporte:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

XII. Otros servicios:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular

Artículo 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, y la carta de no infracción correspondiente.

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por refrendo anual de circulación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

V. Permisos de circulación.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal de Transporte”.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos Correspondientes de los derechos referidos en el Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo V
*Derechos por los Servicios de
Expedición y Renovación de Licencias
para Conducir Vehículos Automotores*

Artículo 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

II. Permisos temporales para conducir a menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, con vigencia máxima de un año, prorrogables por una sola vez, previa solicitud de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos

122 y 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

III. Por la expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo VI
*Derechos por Servicios de
Seguridad Privada*

Artículo 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a los siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII
*Derechos por Servicios de la Dirección
del Registro Público de la Propiedad*

Artículo 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C), de la Fracción I; así como el servicio señalado en el inciso B) de la Fracción II, de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán a partir del tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Artículo 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior se realizará con base en el número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, que causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación será el equivalente a 8.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble que se libere de gravamen.

En los casos en que no sea posible la cancelación de gravamen al extinguirse la institución bancaria acreedora o por fallecimiento de la persona física acreedora, se podrá cancelar administrativamente el gravamen a través de:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Artículo 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente

registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

Capítulo IX

Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías

Artículo 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Capítulo X

Derechos por Servicios de la Fiscalía General del Estado

Artículo 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía; sin embargo, ya que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el Artículo 1° de esta Ley.

Capítulo XI
*Derechos por Servicios para la
Prestación de Servicios Inmobiliarios*

Artículo 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo XII
*Derechos por Servicios en
Materia de Educación*

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

II. Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

III. Por Servicios en materia de Educación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

IV. Por Servicios en materia de Educación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

V. Por otros servicios de educación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo XIII
*Derechos por la Prestación de
Servicios de la Secretaría de Contraloría*

Artículo 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo XIV
*Derechos por la Prestación de Servicios de la
Coordinación de Protección Civil del Estado*

Artículo 32. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo XV
*Derechos por Servicios y Trámites en
Materia de Tránsito y Seguridad Vial*

Artículo 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Seguridad Vial se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Guarda y custodia: Por guarda y custodia de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda y custodia de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y su reglamento; por sobrecupo

de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras de rescate y/o salvamento: Por servicios relacionados a la prestación del servicio de salvamento dentro del camino por parte del permisionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, y su reglamento, se causarán las siguientes cuotas, por hora:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

III. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

IV. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado y depositados en los lugares que convenga la autoridad, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo con las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

V. Los derechos que causen los estudios, capacitaciones, certificaciones, dictámenes, cursos, revalidaciones, autorizaciones, o documentos de interés particular, como requisitos, trámites o servicios, se registrarán de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y

cuando éstas últimas previamente hayan sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

Para efectos de la aplicación de la cuota a que se refiere el inciso P de la Fracción V de este artículo, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, descrita en el Artículo 19, Fracción III, inciso B.

Capítulo XVI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 20 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario

análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

XI. Certificaciones catastrales:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Certificaciones catastrales.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Cuando la solicitud para copias simples ingresada ya sea física o a través del Portal de Gestión Catastral, requiera copias simples, se pagará por cada página la tarifa establecida en el inciso A), más la tarifa de consulta del inciso C) de la presente fracción. Estas se enviarán en un término no mayor a 72 horas, una vez realizada la acreditación del pago por el servicio.

El cobro de la tarifa del inciso C) podrá ser individual si el solicitante solo requiere acceder a los tomos, y se cobrará en conjunto con la tarifa de los incisos A) y C) cada vez que estos sean solicitados.

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la

fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocombo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.

Capítulo XVIII

Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Capítulo XIX

Accesorios de Derechos

Artículo 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Capítulo XX

Servicios Urgentes y Extraurgentes

Artículo 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extra urgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

Título Quinto

Ingresos por Contraprestaciones por los Servicios que Preste el Estado en sus Funciones de Derecho Privado

Capítulo I

Productos

Artículo 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno

- Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con los siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

- II. Publicaciones:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- III. Venta de impresos y papel oficial:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

- IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

Capítulo III

Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular

Artículo 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular se hará de acuerdo con lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las Fracciones I), II), III), IV), V) y VI) de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos

Ostensiblemente Contaminantes”, ante las oficinas recaudadoras del Servicio Estatal de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo I
Aprovechamientos

Artículo 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los

procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

X. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XI. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XIV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;

XVII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o de obra, para los servicios de

vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;

XX. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 B]

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

B) Se incluyen las inscripciones a talleres culturales en la Casa de la Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales Asignados a la Secretaría de Cultura;

C) Se incluye el pago de Servicios Ambientales ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, para el trámite de

la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán y,

XXI. Otros no especificados en esta ley y que consistan en ingresos.

Capítulo II

Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Séptimo

Ingresos por Venta de Bienes,

Prestación de Servicios y otros Ingresos

Artículo 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros

Artículo 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son: la venta de energía eléctrica, entre otros.

Capítulo II

Otros Ingresos

Artículo 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Título Octavo

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 48. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I *Participaciones*

Artículo 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario;
- IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- VI. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE)

Capítulo II *Aportaciones*

Artículo 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación;

- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos;

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III *Convenios*

Artículo 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

Capítulo IV *Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*

Artículo 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;

- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V

Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones

Artículo 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo

Ingresos derivados de financiamientos

Capítulo Único

Financiamiento Interno

Artículo 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1° codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2026;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Quinto. El 35 por ciento de honorarios referidos en esta ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Sexto. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1° de esta Ley, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

Séptimo. Se implementará el Programa “Apoyo de Escrituración Social” por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en materia de Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Derechos por Servicios de Catastro, que consiste en otorgar un estímulo fiscal del 100% de los Derechos que estén obligados a pagar el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) en materia de inscripción de documentos de propiedad, certificado de libertad de gravamen, desglose de predios, valuación, revisión de aviso y/o cancelación y certificados catastrales siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

II. Se hayan cubierto en especie o en pago las Áreas de donación a las que están obligados los interesados al momento de fraccionar.

III. Los beneficiarios no cuenten con vivienda propia.

IV. La familia que ocupe un predio no sea propietaria de otro inmueble o tenga posesión de terrenos en otros asentamientos irregulares y no sea beneficiada por la regulación de más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano.

V.

VI. Los beneficiarios serán aquellos cuyo inmueble a regularizar se encuentre dentro de los polígonos o zonas marginadas de alta y muy alta marginación, los cuáles serán considerados en lo referente a los programas y acciones que emiten las siguientes dependencias o entidades: Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) e Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM)

VII. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno.

VIII. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

IX. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de estímulo fiscal.

X. Los demás que considere necesarios el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, serán objeto del estímulo fiscal los actos de escrituración, inscripción, certificación y demás trámites registrales o catastrales que se deriven de las obras públicas ejecutadas por el Gobierno del Estado, sus dependencias, entidades y organismos auxiliares, los cuales quedarán exentos del pago de los Derechos correspondientes, sin sujetarse a los requisitos establecidos para los beneficiarios del presente Programa.

Octavo. Con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual de las contribuciones en materia de derechos por transporte particular y público, a partir del primero de enero de 2026 y hasta el 31 de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgará un subsidio del 10 diez por ciento al pago de derechos por concepto de refrendo anual de circulación, aplicable a la fracción II incisos A), B), C), D) y E), del artículo 20 y a la fracción V inciso B), del artículo 19 de la presente Ley.

Noveno. Con el fin de promover y llevar a cabo un programa de saneamiento de los adeudos actualizados y vigentes de los municipios y sus entidades paramunicipales ante el Ejecutivo del Estado, por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por

Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, a celebrar convenios con los municipios del Estado de Michoacán, hasta por un plazo de 18 meses, sin que en ningún caso la fecha de término exceda del mes de junio del ejercicio fiscal 2027 para que estos últimos, liquiden sus adeudos directos, y de sus respectivas entidades paramunicipales de manera solidaria. Para tal efecto, podrán afectarse las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios del Estado. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar condonaciones con base en lo dispuesto en el Artículo 27 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para efecto, de la implementación de este programa, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá expedir las disposiciones de carácter general que correspondan.

Décimo. Los Organismos Públicos Descentralizados que perciban ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, deberán reportarlos al Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate, atendiendo al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Período 2021-2027 y sus Lineamientos, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la trazabilidad ingreso-gasto de dichos Organismos.

En apego a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículo 7° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ingresos obtenidos por la venta de bienes y prestación de servicios de los organismos descentralizados que proporcionan servicios educativos y que son coordinados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, serán recaudados y concentrados en las cuentas bancarias que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, y conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Registro Presupuestal y Contable de la recaudación, concentración y control de los ingresos de los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior (los subsistemas) coordinados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán (IEMSySEM), que serán recaudados y concentrados en administración por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Décimo Primero. Se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades respectivas para que, a partir del primero de enero de 2026 la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las

contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realice a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, determine a través de las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto. Debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las Administraciones de Rentas o Receptorías de Rentas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de las oficinas del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades y/o comunidades que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo conforme a las reglas mencionadas.

Décimo Segundo. Se instruye al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se destine, por concepto de donativo, la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), en favor de la Cruz Roja Mexicana de Michoacán, I.A.P., Delegación Estatal Michoacán, por cada trámite efectivamente pagado por los contribuyentes del derecho denominado «refrendo anual de circulación». Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración, emitirá los lineamientos necesarios que permitan realizar el entero correspondiente a la citada Institución.

Décimo Tercero. Con el propósito de fomentar la regularización y cumplimiento normativo voluntario de las personas operadoras del servicio de transporte público y especializado, contribuir a la seguridad vial garantizando la adecuada cobertura del transporte público, e incentivar la renovación y formalización de licencias de conducir que deben expedirse en los términos de la fracción IV del artículo 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; se otorgará en el ejercicio fiscal 2026, un subsidio a la cuota de los derechos de pago por concepto de expedición de licencias del servicio de transporte público y especializado contenida en inciso D), de la fracción I, del artículo 21 de la presente Ley, de conformidad con los porcentajes y períodos siguientes:

1. En un 50%, del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026;
2. En un 45%, del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026;
3. En un 40%, del 1 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En el mismo sentido, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, se condone a las personas físicas las multas y recargos generados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones consistentes en la renovación o reposición de licencias que trata este artículo, de ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando se cubra el pago total de

los derechos correspondientes al tipo y modalidad de licencia que se autoriza, de conformidad con los porcentajes y períodos siguientes:

1. En un 100%, del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026;
2. En un 80%, del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026;
3. En un 70% del 1 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente artículo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

El Ejecutivo del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá expedir las disposiciones de carácter general para la correcta aplicación del subsidio y la condonación que se autorizan.

Décimo Cuarto. Durante el ejercicio fiscal 2026, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para otorgar un estímulo fiscal del cien por ciento (100%) de recargos, multas y gastos de ejecución, derivados de créditos fiscales cuyo origen sean la omisión en el pago de impuestos estatales contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

El estímulo fiscal será aplicable, únicamente, respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales estatales, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución, relacionados con contribuciones estatales propias, retenidas o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los supuestos siguientes:

I. El estímulo fiscal será del 100% por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

- A) Tengan a su cargo contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de octubre de 2026, y si se solicita pago en parcialidades conforme al Código Fiscal del Estado, este no deberá exceder del 30 de noviembre de 2026;
- B) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de octubre de 2026;

- C) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales y, al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas;
- D) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad estatal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

II. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 1 de septiembre de 2026, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general.

III. Con la presentación de la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, indicando en ella el monto a pagar actualizado;

V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en la resolución y línea de captura, el formulario u orden de pago que al efecto le sea proporcionada por la autoridad fiscal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente;

VI. Este estímulo fiscal no dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

VII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;

VIII. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, la resolución, la línea de captura, el formulario de pago y/o la orden de entero, a que se refiere la fracción III del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;

IX. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;

X. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme la resolución, la línea de captura, el formulario de pago y/o la orden de entero, correspondientes, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

XI. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo para su cobro, por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, y organismos descentralizados, incluyendo los que deriven de responsabilidades servidores públicos;

XII. La Secretaría de Finanzas y Administración informará a las

comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio. XIII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

Décimo Quinto. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Décimo Sexto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

Décimo Séptimo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 06 seis días del mes de diciembre de 2025 dos mil dos mil veinticinco.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giulianianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Toda vez que ha recibido su primera lectura y es presentado como trámite de dispensa de su segunda lectura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, se somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión; por lo que si alguno o alguna de los presentes desea intervenir, sírvanse manifestarlo...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten el sentido de su voto, su nombre y apellidos, y el o los artículos que se reservan.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: (39) Treinta y nueve votos a favor, (0) cero votos en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Tercera Secretaría:

Con gusto, Presidenta:

DECRETO

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

Título Primero

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2026 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Coordinación Fiscal

del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

- I. *Adecuaciones Presupuestarias:* Las modificaciones a los calendarios presupuestales, los cambios en las fuentes de financiamiento, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. *ADEFAS:* Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.
- III. *Asignaciones Presupuestales:* Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. *Dependencias y Entidades:* Aquellas a las que se refieren los artículos 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. *Economías o Ahorros Presupuestarios:* Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- VI. *Ejecutoras del Gasto:* Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- VII. *Entes con Autonomía de Gestión:* Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la

Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.

VIII. *Gasto Devengado*: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

IX. *Ingresos Excedentes*: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

X. *Recursos Financieros*: Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.

XI. *UMA*: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XII. *Unidad Programática Presupuestaria (UPP)*: Cada una de las UPP'S Ejecutoras del Gasto que tienen a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

XIII. *Unidad Responsable*: Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

XIV. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las UPP'S, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad, autenticidad y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2026 no haya sido

comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo, así como para su gasto operativo, deberá sujetarse a los montos aprobados en el presente Decreto, observando los principios de disciplina financiera, racionalidad y sostenibilidad presupuestaria.

No obstante, en caso de que durante el ejercicio fiscal se autoricen recursos adicionales por parte del Ejecutivo Federal o se gestionen ampliaciones presupuestales estatales para atender necesidades del sector educativo, éstos podrán ser incorporados previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera, y que dichos recursos se destinen exclusivamente al fin para el cual fueron otorgados.

La Secretaría de Finanzas y Administración verificará que las ampliaciones no generen un desequilibrio presupuestario ni comprometan la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones seiscientos once mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.

Para el Ejercicio Fiscal de 2026, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, es asignado a través de la clasificación administrativa.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a de \$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones seiscientos once mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente forma:

I. Se asigna a las dependencias de la administración pública centralizada la cantidad total de \$79,701,750,108.00 (Setenta y nueve mil setecientos un millones setecientos cincuenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 C]

En lo referente al concepto de erogaciones por Participaciones y Aportaciones a municipios, el monto referido a cada uno de

los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

En el rubro de Deuda Pública, dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Se asigna a las entidades de la administración pública paraestatal, la cantidad total de \$16,958,177,095.00 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho millones ciento setenta y siete mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 C]

Artículo 13. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$1,510,052,010.00 (Mil quinientos diez millones cincuenta y dos mil diez pesos 00/100 M.N.), distribuidas de la forma siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 C]

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$2,090,554,443.00 (Dos mil noventa millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Artículo 15. Las asignaciones para los Organismos Autónomos ascienden a la cantidad de \$7,624,077,605.00 (Siete mil seiscientos veinticuatro millones setenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 C]

Artículo 16. De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 C]

Artículo 17. De acuerdo con la Clasificación Económica por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 087 C]

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 087 C*]

Artículo 19. Los anexos presupuestarios que contienen el detalle de las erogaciones previstas en este Decreto son complementados conforme a lo siguiente:

- I. Exposición de motivos.
- II. Asignación de Programas y Subprogramas presupuestarios.
- III. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.
- IV. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal y estimación al cierre.
- V. Plantillas de personal.
- VI. Erogaciones específicas de servicios personales.
- VII. Proyectos de presupuesto: Poder Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades.
- VIII. Consolidación del presupuesto por programas presupuestarios.
- IX. Presentar el presupuesto de manera consolidada conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo III
*De los Fondos de Aportaciones y
Gasto Federal Reasignado a
Través de Convenio*

Artículo 20. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 21. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicaran, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- I. Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;

II. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,

III. Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 22. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2026 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 23. Los importes asignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

En el caso de los convenios de los Subsistemas Educativos Estatales con recursos federales etiquetados y presupuestados de origen, éstos serán sujetos de adecuaciones presupuestarias tanto en la aportación federal como en la concurrencia estatal de acuerdo con lo convenido en el referido convenio oficial.

Artículo 24. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos y devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

En caso de las reasignaciones de recursos de origen federal etiquetados, podrán ser reasignados para su ejercicio en apego a su normativa y reglas de operación, respetando el principio de anualidad y previa autorización de la Comisión Gasto Financiamiento.

Capítulo IV
*De la Disciplina Presupuestaria
en el Ejercicio del Gasto Público*

Artículo 25. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al

principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de la Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 26. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente Ejercicio Fiscal como ADEFAS.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 27. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades de acuerdo con los mecanismos establecidos para ello, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Asimismo, podrá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias en aquellas fuentes de financiamiento correspondientes a recursos de libre disposición con la finalidad de mantener los balances presupuestarios y de flujo financiero.

Artículo 28. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,

V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros y presupuestales.

Artículo 30. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 31. Los Titulares de las UPP'S a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Cuando las UPP'S reciban ampliaciones a su presupuesto autorizado, éstas deberán destinarse exclusivamente para los fines y objetivos específicos que motivaron su otorgamiento, conforme al acuerdo o disposición que las autorice.

En ningún caso las ampliaciones presupuestales, aun tratándose de recursos de libre disposición, podrán ser aplicadas a conceptos o capítulos de gasto distintos a los autorizados originalmente, ni podrán ser utilizadas para cubrir compromisos ajenos al fin para el cual fueron otorgadas.

Artículo 32. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con la normatividad vigente en materia de disciplina financiera.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 33. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las UPP'S se sujetarán a la calendarización de sus recursos, la Secretaría de Finanzas y Administración analizará y determinará las medidas de contención para que el ejercicio del gasto sea congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, éstos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 34. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previstos en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

- I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos

aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:

- A) Los gastos de comunicación social;
- B) El gasto corriente no vinculado directamente a la atención de la población;
- C) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
- D) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

Título Segundo *Lineamientos Generales*

Capítulo I *Del Ejercicio y Control del Presupuesto*

Artículo 35. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 37. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Las UPP'S, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;

II. Las UPP'S, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
- B) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que no hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que por tanto no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio bajo el concepto de ADEFAS, y los mecanismos que para ello establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
- D) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas, o bien, cuando tenga un fin específico y no se sujete al principio de anualidad podrá ser refrendado en el siguiente ejercicio fiscal.

III. Los entes, presentarán los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago en el Sistema Electrónico para la debida ministración de recursos, en los tiempos y requerimientos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,

IV. Las UPP'S, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que, mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II *De los Servicios Personales*

Artículo 38. Las UPP'S se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 39. El pago de compensaciones y horas extraordinarias deberá estar plenamente regulado, fundamentado y autorizado

por el Titular de la UPP del Poder Ejecutivo. Solo se permitirá dicho pago cuando cumpla con estas condiciones.

Artículo 40. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 41. Las UPP'S del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;

II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y

IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición o bien, compensados de su mismo presupuesto asignado. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 42. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto. Estos recursos podrán ser reasignados al final del ejercicio fiscal para mantener un balance presupuestario sostenible.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios sin autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 43. Las UPP'S, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá

contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, para la reconversión de plazas, únicamente aplica en las recategorizaciones de sus estructuras orgánicas, con base en el Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, debiendo contar con la opinión técnica de la Secretaría de la Contraloría y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y aprobación por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 45. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única dependencia facultada para el pago de estos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III

De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 46. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 47. Las UPP'S no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensables y plenamente justificados.

Artículo 48. Los viajes al extranjero se sujetarán a la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento en los términos señalados en el Manual para el Ejercicio de Gasto en materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 49. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación de Comunicación, con cargo al presupuesto aprobado para éstas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV
De las Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 50. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 51. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en el presente Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V
Del Gasto de Inversión

Artículo 52. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- I. Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- II. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de reducir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- III. Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- IV. Prever que las obras nuevas estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de

Finanzas y Administración; y,

VI. Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de la Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 55. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante un convenio de coordinación.

Artículo 56. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 57. Se presupuesta en las ejecutoras del gasto responsables, los montos correspondientes a los compromisos de pago del “PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, cuyo objeto consiste en desarrollar diversos proyectos de infraestructura pública bajo jurisdicción estatal y municipal con una vigencia al 30 de junio de 2027 y por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye, entre otros; diversos estudios, la inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación de este programa, y asesorías correspondientes. Asimismo, se contempla el pago correspondiente al compromiso multianual adicional autorizado en el ejercicio fiscal 2024 y con vigencia al 30 de junio de 2027 por un importe de \$2,560´000,000.00 (Dos mil quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo 58. Los recursos procedentes del presupuesto inicial multianual y los complementarios deberán quedar debidamente comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y deberán ser devengados en su totalidad a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación

hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 59. Se autoriza la presupuestación multianual de los recursos para cubrir las obligaciones de pago generadas por los contratos de obra pública multianual, financiados y ejecutados por los contratistas y formalizados al amparo del “PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” con ingresos del Estado, en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia, por lo que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo presupuestará de manera multianual y asignará las partidas que resulten suficientes y necesarias en los Presupuestos de Egresos respectivos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, incluyendo en su caso, el llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que correspondan para el presente ejercicio fiscal y demás ejercicios fiscales hasta la vigencia del programa.

Artículo 60. Se asignan recursos por la cantidad de \$1,442,751,325 (Mil cuatrocientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la Unidad Programática Presupuestaria 22 Inversión Municipal, compuestos de la siguiente manera:

I. La cantidad de \$1,367,659,482 (Mil trescientos sesenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) 2026, determinado por la proporción del 5% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho componente operará bajo las Reglas y/o Lineamientos que la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado publicará a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 61. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo

Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI

De los Informes Trimestrales y Anuales

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las UPP'S, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2026.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los diversos que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII

Previsión de Desastres Naturales

Artículo 63. En términos de lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado prevé recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Capítulo VIII

De los Ingresos Recaudados por las Dependencias y Entidades

Artículo 64. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, serán sancionados por la autoridad competente con multa equivalente hasta 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que existan otras conductas sancionables de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas derivado del incumplimiento del párrafo anterior serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo IX

De las Ejecutoras del Gasto

Artículo 66. Los Entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los Entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 67. Los Entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- I. Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- II. Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- III. Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- IV. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- V. Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- VI. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- VII. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 68. Los pagos que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos los Entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Del presupuesto asignado a la “UPP 01 Congreso del Estado”, corresponden a la Auditoría Superior de Michoacán \$300,937,730.00 (Trescientos millones novecientos treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 06 seis días del mes de diciembre de 2025 dos mil dos mil veinticinco.

Atentamente

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giuliana Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Se somete a discusión; por lo que si alguno o alguna de las presentes desea intervenir, manifestarlo...

Toda vez que ninguna diputado o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
 Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Conrado Paz Torres, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
 José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Giulianianna Bugarini Torres, *a favor*.

[Comentarios al emitir su voto]:

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA:
Hoy votaré a favor del Presupuesto de Egresos 2026 porque representa un avance para nuestro Estado. Pero también quiero hacer un llamado serio sobre un tema que no puede seguir postergándose: las obligaciones laborales pendientes con el personal del Sector Salud. Hablamos de 6,907 trabajadores, médicos, enfermeras, camilleros, laboratoristas y personal operativo que durante años han sostenido la atención en todo el Estado de Michoacán bajo condiciones precarias y sin la totalidad de sus prestaciones. No son cifras, son personas que tienen derechos reconocidos en el artículo 123, en las prestaciones del ISSSTE y en las Condiciones Generales del Trabajo; regularizar estas obligaciones no significa endeudar al Estado ni crear nuevos gastos, el propio Presupuesto contempla más de 37 mil millones de pesos en el Capítulo 1000 para cubrir obligaciones laborales. Es viable, es responsable y es un mandato constitucional. Garantizar certeza laboral no solo es justicia para ellos, es

mejorar la calidad de la atención médica, reducir la rotación y fortalecer la estabilidad institucional. Por eso, aunque acompaño este Presupuesto, también dejo claro que 2026 debe ser el año en que el Estado cumpla plenamente con estas obligaciones. No puede haber bienestar social, si persiste la precariedad de quienes cuidan la salud de nuestro pueblo. Mi voto es a favor, pero con un llamado firme: ordenar, regularizar y dignificar al personal de Salud es una tarea impostergable. Abraham Espinoza Villa, a favor.

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
Barragán Vélez Juan Carlos, a favor. Y me sumo al llamado enérgico del diputado Abraham Espinoza.

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ:
Estoy a favor de este Presupuesto porque el 56.6% va a salud. La salud es importante para los michoacanos. Y también me uno en el tema de los trabajadores donde necesitamos apoyarlos para que tengan todas las condiciones y sigan dando esa salud para todos los michoacanos. Belinda Iturbide, a favor

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:
Como integrante de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, quiero reconocer de manera puntual el esfuerzo y la responsabilidad asumida por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública; así como del Comité de Administración y Control, para garantizar que la Auditoría Superior cuente con los recursos indispensables para desempeñar su labor. Su trabajo técnico y su disposición para fortalecer nuestros órganos de control reflejan su compromiso genuino con la transparencia, la rendición de cuentas y el buen uso de los recursos públicos. Sandra Garibay, a favor.

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA:
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, mi voto es a favor. Pero quiero hacer un llamado respetuoso al Secretario de Salud, para escuchar, atender y resolver, porque la salud no se puede esperar y Michoacán necesita personal médico con certeza laboral y condiciones dignas. También quiero hacer un llamado al Gobierno del Estado para que escuche con seriedad a los sectores educativos, para que garantice sus derechos laborales; a las trabajadoras y trabajadores del Telebachillerato de Michoacán, que como bien sabemos son las personas que atienden los rincones más olvidados, y ese olvido del Estado es justamente las personas que atrapa el crimen organizado. A los docentes y personal de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, que requieren un presupuesto suficiente y digno para sostener la educación intercultural; esto, porque no puede existir un doble discurso en este Congreso diciendo que se apoya a los grupos indígenas, y no se les esté dando presupuesto. También es importante decirlo con claridad: el apoyo a los pueblos y comunidades indígenas no puede quedarse en discurso como lo hemos hecho. A las trabajadoras y trabajadores del CECyTEM, quienes sufren afectaciones por la falta de cumplimiento oportuno de las aportaciones estatales, por ello no se pagan las prestaciones a las que tiene derecho. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, a favor.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(39) Treinta y nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión, con esta madrugada, para todas y para todos.

[Timbre]

CIERRE: 03:21 horas, del lunes 8 de diciembre del año 2025..









www.congresomich.gob.mx